



JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

ABOGADO

Asesoría y acompañamiento jurídico con lealtad y profesionalismo

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Norte de Santander

El Municipio. -

Referencia	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante	JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO
Demandado	LUCENITH MEZA QUINTERO
Radicado	54-498-40-003-2018-00502
Asunto	INCIDENTE DE NULIDAD

JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, varón y mayor de edad, vecino del municipio de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.062.874 expedida en González, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 290.441 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la señora **LUCENITH MEZA QUINTERO**, mujer, mayor de edad, vecina y residente en este municipio de Ocaña, Norte de Santander, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37314757 expedida en Ocaña, parte demandada, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** en contra de todas y cada una de las actuaciones surtidas con posterioridad al Auto que libró orden de pago, dentro del proceso de la referencia, incluyendo el auto que ordena su emplazamiento, el auto que da por notificada a mi poderdante a través de curador ad-litem, y que ordena seguir adelante la ejecución, a fin de que se declaren sin efectos cada una de estas providencias, teniendo en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Señala el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, que será causal de nulidad “**Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado”. (Negrilla fuera de texto).

1. La Demandada a través de su hija LUCENITH NIETO MEZA como apoderada para el asunto, suscribió escritura pública de hipoteca a favor del demandante, el monto acordado lo fue por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), el poder otorgado por la demandada a su hija, se protocolizó en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, Lugar donde para la época y con posterioridad estuvo la demandada domiciliada y residente, el mencionado poder fue otorgado ante la Notaría Tercera del Circulo de Cúcuta y en él se dispuso que la dirección de residencia de ambas contratantes lo sería en la AVENIDA 10E N° 3N-08, Barrio GOVICA – CUCUTA, conforme se evidencia al pie de sus correspondientes firmas, visto al folio N° 24 del expediente digitalizado que este despacho me corriera traslado. -
2. El poder antes mencionado se suscribe en la fecha abril 07 del 2016 en la ciudad de Cúcuta, pero la escritura Pública es suscrita en la fecha abril 12 del 2016 ante la Notaría Primera de Ocaña, como se dijo antes por la apoderada de la demandada, pues esta última residía en la ciudad de Cúcuta y no podía viajar a Ocaña. -
3. Era de amplio conocimiento del demandante que la demandada residía en la ciudad de Cúcuta, pues la comunicación telefónica era constante y repetitiva con el objeto del recaudo de los intereses mensuales, pero aun así el demandante como actuación temeraria dispone en la fecha julio 07 del 2018, en su escrito de demanda ejecutiva introductoria del proceso que nos ocupa, suministrar como dirección de notificación personal de la demandada en la Carrera 11 N° 12-02, Apartamento 302, Edificio





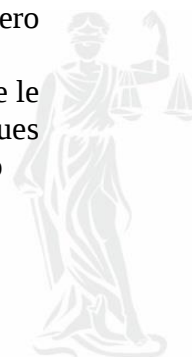
JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

ABOGADO

Asesoría y acompañamiento jurídico con lealtad y profesionalismo

Luminez, Ocaña, teniendo conocimiento que la misma no residía allí y que esta vivía en la ciudad de Cúcuta. -

4. Aunado a lo anterior, el demandante para días anteriores a materialización de la diligencia de secuestro sobre el inmueble hipotecado y embargado objeto del proceso ejecutivo hipotecario, se comunica con la demandada y le informa de la realización de la diligencia citada, pidiéndole que comparezca viniendo a Ocaña, para además encontrar un arreglo amigable al litigio, este el motivo por el cual en la diligencia aludida de fecha septiembre 26 del 2018, la demandada interviene ella permitiendo el acceso, ya que el inmueble se encontraba arrendado a un tercero. -
5. Casi un año después de que se materializó el secuestro de la propiedad hipotecada, el demandante ejerció actuaciones tendientes a notificar a la demandada, pero se aclara, a través de actuaciones temerarias, pues aun sabiendo que la demandada vivía en la Ciudad de Cúcuta, envió la citación para diligencia de notificación personal a una dirección en este municipio de Ocaña, pero además dirección que no corresponde a la aportada en la demanda pues tal comunicación se envió a la CARRERA 11 N° 12-02/10, APARTAMENTO 2 ó 222, EDIFICIO LUMINEZ, BARRIO CENTRO O TAMACO – OCAÑA, a través de la empresa de envíos servicios postales nacionales “4-72” mediante guía N° NY003630371CO de fecha julio 04 del 2019, como se evidencia en el folio 67 del expediente digital. -
6. El demandante no aportó al despacho la certificación de entrega de la citación enviada bajo al guía NY003630371CO, se adjunta con este memorial y en ella se evidencia que se certifica como cerrado en dos ocasiones en la dirección aportada como de notificación del demandado. -
7. Luego el demandante visto a los folios 68, 69, 71, 72, 73, 74 y 75, allega constancias de envío de citaciones para diligencias de notificación personal de un demandado (LEONARDO VERGEL MARTINEZ) diferente y ajeno al proceso que nos ocupa (PROCESO EJECUTIVO 2018-375 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA) a una dirección de notificación que no corresponde a la demandada ni a la suministrada en la demanda (CALLE 11A N° 7-26, BARRIO CENTRO DE OCAÑA), con las cuales sustenta una solicitud de emplazamiento de la demandada LUCENITH MEZA QUINTERO, pero sin agotar el procedimiento establecido en los artículos 290, 291 y concordante del C.G.P. -
8. Con posterioridad este despacho judicial habiendo sido inducido al error por el demandante, emite un auto que ordena el emplazamiento de la demandante, el cual está contra la ley adjetiva y en contravía del derecho de defensa, contradicción y debido proceso de mi defendida, pues al no agotar el demandado todos los actos necesarios para notificar a la demandada, con ellos se le violan los derechos ante invocados y se configura una nulidad procesal hasta ahora insubsanable por la indebida notificación que acá se acusa.
9. El demandante debió por lo menos intentar el envío de las comunicaciones tendientes a notificar a la demandada a la dirección que aportó como de notificación de la misma, la cual fue Carrera 11 N° 12-02, Apartamento 302, Edificio Luminez, Ocaña, pero no fue así la envió a la dirección CARRERA 11 N° 12-02/10, APARTAMENTO 2 ó 222, EDIFICIO LUMINEZ, BARRIO CENTRO O TAMACO – OCAÑA, confusa entre otras cosas, que la empresa de envío certifica haber encontrado cerrado en dos ocasiones. Ya luego el demandante envía de nuevo una comunicación a direcciones diferentes a las antes mencionadas con información sobre sujeto pasivo o destinatario, radicado de proceso y juzgado diferente al que nos ocupa.-
10. El demandado debió en debida forma intentar notificar a la demandada en primer lugar en la dirección aportada como su residencia en el poder otorgado a la Notaría 3 de Cúcuta, esto es AVENIDA 10E N° 3N-08, Barrio GOVICA – CUCUTA, pero no lo hizo o si quería hacerlo en esta ciudad de Ocaña, debió por lo menos hacerlo a la dirección del apartamento hipotecado que es APARTAMENTO 303 EDIFICIO LUMINEZ, CARRERA 11 N° 12-02, BARRIO EL TAMACO – OCAÑA, pero tampoco lo hizo. -
11. El demandante manifestó faltando a la verdad que desconocía de información que le permitiera acceder a sitio de notificación de la demandada, pero eso es falso pues tenía conocimiento del poder adjunto a la escritura publica de hipoteca, que luego





JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

ABOGADO

Asesoría y acompañamiento jurídico con lealtad y profesionalismo

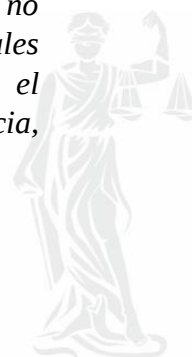
presenta al despacho judicial para el recaudo ejecutivo, así como conocía la dirección de ubicación del apartamento hipotecado, además mantenía comunicación con la demandada con la cual se buscaban fórmulas de arreglo al asunto. –

12. No se reunían entonces los presupuestos normativos para que el demandante solicitara el emplazamiento de la demandada cuando las citaciones para diligencia de notificación personal i) no se enviaron a la dirección suministrada por el demandante como de notificaciones personales de sujeto pasivo, ii) habiendo enviado la citación a una dirección diferente a la aportada en la demanda, esta fue certificada como cerrada en dos ocasiones, situación que no amerita el emplazamiento del demandado conforme a los presupuestos del artículo 291 numeral 4°, iii) las demás citaciones enviadas no se hicieron direcciones que se acusaron como de notificación de la demandada, tampoco se dirigieron a la demandada y estas eran además confusas en cuanto al radicado del proceso, el demandado, la dirección y el juzgado de origen.
13. En cuanto al emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem de la demandada, estas actuaciones por parte del despacho son ilegales, pero estas no atan al Juez para dejarlas sin efecto. -

Por lo anteriormente expuesto, considero que el presente caso, amerita el correspondiente esclarecimiento probatorio, pues si bien es cierto que, dentro del instructivo, reposa unas constancias de envío de citaciones para diligencia de notificación personal, presuntamente enviadas a mi poderdante a direcciones que no guardan relación con su lugar de residencia, domicilio o de trabajo otras ni siquiera se envían a la demandada, inconsecuencia la notificación no se surtió en debida forma, ya que, la señora QUINTERO MEZA no residía en las direcciones comentadas, la demandada por medio de mi representación, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no haber recibido comunicación alguna, que le pusiera de conocimiento el auto mandamiento de pago en su contra, configurándose nulidad procesal por indebida notificación del mandamiento de pago, lo que conlleva a la vulneración a su derecho a la defensa, acceso a la justicia, y demás garantías concordantes con la Constitución Política de 1991, la Jurisprudencia, y demás complementarias integran los principios de derecho y garantías otorgadas a cada uno de los ciudadanos, desde su desarrollo como individuos sujetos a derecho.

Con todo respeto me permito tomar como fundamento para el presente caso lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-489/06 respecto al deber de notificar en debida forma el auto que da inicio al proceso judicial manifestando lo siguiente **“MANDAMIENTO DE PAGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO-Ausencia de notificación/DEBER DE NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA AUTO QUE INICIA PROCESO JUDICIAL**

La notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues “es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria”. Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia. No obstante, lo anterior no significa que cualquier deficiencia en la notificación de las providencias judiciales necesariamente origina la violación del derecho fundamental, y con esa afectación, el amparo constitucional por vía de la acción de tutela. En efecto, como se vio en precedencia,





JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ ABOGADO

Asesoría y acompañamiento jurídico con lealtad y profesionalismo

la tutela contra decisiones judiciales sólo procede cuando se presentan vías de hecho, se afectan derechos fundamentales y no existen otros recursos de defensa judicial o estos no son idóneos para corregir los defectos contenidos en la providencia que se reprocha”

Adicionalmente, manifiesta la Corte Suprema de Justicia en varias de sus honorables intervenciones, lo siguiente: “*el auto ilegal no ata al juez*”, es decir, que las providencias “*ilegales*” o erróneas no obligan a la ejecutoria de los autos, mencionando: “*La Corte no puede quedar obligada a su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error*”¹, pronunciamientos, que apelo en el presente proceso, para que sean tenidos en cuenta de manera análoga, por su similitud.

En virtud de los argumentos expuestos de manera respetuosa solicito al despacho a su digno cargo declarar la nulidad de cada una de las actuaciones posteriores al auto que libró orden de pago, teniendo en cuenta las siguientes

PRUEBAS

Con todo respeto solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES. - Presento con la demanda los siguientes documentos para que sean tenidos como pruebas dentro del proceso:

1. La certificación expedida por la empresa de envío para la guía NY003630371CO.

Además de las obrantes dentro del citado proceso, en especial las relacionadas a las citaciones para diligencia de notificación personal a la demandada y personas ajenas al proceso, junto con sus certificaciones de no entrega, así como las solicitudes y memoriales presentadas por el demandante con ocasión a notificación y emplazamiento. –

INTERROGATORIO DE PARTE. - Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer ante su Despacho al demandado a efecto de que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito someteré a su consideración en el momento procesal señalado por el Juzgado. –

DECLARACIÓN DE PARTE: solicito al despacho escuchar a la demandada en declaración de parte para que deponga sobre los hechos del incidente de nulidad que se promueve. -

TESTIMONIALES. - Me permito solicitar al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a los señores;

LUCENITH NIETO MEZA, identificada con la C.C. No. 1090438979; teléfono celular N° 3116689478; correo electrónico rosalbanavarrocontreras@gmail.com);

Mayor de edad, de la vecindad antes indicada, para que deponga sobre los hechos del incidente.

DERECHO

Fundamento la demanda en la preceptiva de las siguientes disposiciones legales Artículo 132, 133 # 8°, 134, 289, 290, 291, 292 y concordantes del C.G.P. –





JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

ABOGADO

Asesoría y acompañamiento jurídico con lealtad y profesionalismo

ANEXOS

Presento como anexos los documentos referidos en el acápite de pruebas documentales del numeral 1°. -

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina judicial de la Calle 10 N° 11 – 07, Centro de esta ciudad de Ocaña.-

Mi número de celular es el 318 860 2130. Mi correo electrónico es jomagasa2010@gmail.com.-

Atentamente,



JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ





Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A NT 900 0242-7-9		6013 000	
NOTIFIERS PERSONAL		6013 000	
Centro Operativo: PO OCANA Orden de servicio:		Fecha Emisión: 04/09/2019 10:42:48 Fecha Asigna Entrega: 05/09/2019	
Nombre/Razon Social: JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRES Dirección: CARRERA 10 # 10 - 55 SEGUNDO PISO Municipio: DEPTO. FUERTE DE SAN CARLOS Ciudad: OCANA		Cédula: 85020561 Teléfono: 58911207 Dpto: FUERTE DE SAN CARLOS Ciudad: OCANA	
Nombre/Razon Social: LUCENTH MEZA QUIMOTO Dirección: CARRERA 10 # 12-0219 APTO 202 SEGUNDO PISO EL TABACO Teléfono: 58911207 Dpto: FUERTE DE SAN CARLOS Ciudad: OCANA		Cédula: 85020561 Teléfono: 58911207 Dpto: FUERTE DE SAN CARLOS Ciudad: OCANA	
Pases Facturados: 200 Pases Validos: 200 Pases Facturados: 200 Pases Recibidos: 200 Valor Pasa: \$ 800 Costo de manejo: \$ 800 Valor Total: \$ 800		Códigos de servicio: 0607111 Códigos de servicio: 0810311	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO